

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00056-00
Demandante: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
Demandado: CARLOS ALBERTO GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4373

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jorge Londo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-00495
Demandante: María Margarita Zapata. Vs. Yennifer Mondol Valdez y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4357

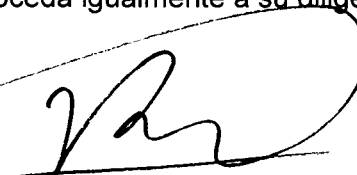
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que los títulos aún se encuentran en el Despacho de origen, así las cosas

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del **Instituto de Diagnostico Medico**, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3216 del 17 de octubre de 2014, sobre la demandada Luz Helaine Domínguez c.c. 29.675.303, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy **20 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Zapata
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2005-00818

Demandante: Coomeva. Vs. Mónica Andrea Morales G.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de Sustanciación: 4402

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos a favor del proceso se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **Poner De Conocimiento** de la parte actora que la última consignación en el Juzgado de origen fue el día 14/03/2008 lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00374
Demandante: Fundación Coomeva. Vs. Jorge Eduardo Hernández Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4356

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que los títulos aún se encuentran en el Despacho de origen, así las cosas

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte de los títulos que antecede, en el cual se observa que solo existen depósitos que suman \$1.084.179 y la última fecha de consignación fue el 02/09/2016. Lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

20 SEP 2017
Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Patricia López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00279-00
Demandante: EDIFICIO CAROLINA
Demandado: PRODUCCIONES ARGOZ LTDA EN LIQUIDACION
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4365

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado en Ejecución
Cali, 20 de Septiembre de 2017
María Luján López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2004-00409
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs Patricia Castrillón
Jaramillo y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4361

En atención al escrito que antecede, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que ya se efectuó la conversión del título por valor de \$9.241.195, así las cosas y viendo la multiplicidad de la parte actora en la presente demanda, esta Oficina previo a ordenar el pago.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, el reporte del Banco Agrario que antecede.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que a través de su apoderado judicial manifieste a nombre de quien debe de ordenarse la entrega del título mencionado en líneas anteriores. Lo anterior con ocasión a la multiplicidad de demandantes.
- 3.- **REQUERIR** a la parte activa, para que manifieste si con el pago del título se satisface la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

20 SEP 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Cecilia Lopez Ramirez
SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA con c.c. 19.250.189.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047388	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 397.758,00
469030002065869	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 397.758,00
469030002080352	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 397.758,00
469030002096369	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 397.758,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 2
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00888
Demandante: José Jairo Viveros Guerrero. Vs Edwin Ernesto Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4859

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado EDWIN ERNESTO CAMARGO TIBADUIZA con c.c. 74.378.810.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002093237	1	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 499.866,25
Total= \$499.866,25						

2.- Por Secretaría líbrese y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas, toda vez que no existe constancia de haberse expedido, así mismo déjese copia para ser diligenciado igualmente por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Notaría de la Secretaría
Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2010-00329
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza. Vs Oscar Alirio Millán Gonzáles.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4355

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y vista la solicitud de títulos, el despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario evidencia de que se procedió a la conversión de títulos. Así las cosas.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del bogado XERNESTO LLANOS CASTILLO con c.c. 19.279.734.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097010	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 384.236,00
469030002097011	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 419.946,00
469030002097012	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 483.309,00
469030002097013	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 173.799,00
469030002097014	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 437.767,00
469030002097015	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 557.561,00
469030002097016	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 486.142,00
469030002097017	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 719.438,00
469030002097018	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 591.061,00
469030002097019	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 524.101,00
469030002097020	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 618.169,00
469030002097021	38985529	MARLEN RODRIGUEZ PERLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2017	NO APLICA	\$ 708.587,00

Total= \$ 6.104.116,00.

2.- Como no existe constancia se envió, Por secretaria librese nuevamente y remítase el oficio No. 006-3269.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Marta Leticia Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conju. Multi. Los Guasimos. Vs Gloria Cristina López Mosquera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 1808

En atención a la decisión comunicada por el superior dentro de la acción de tutela bajo la radicación 04-2017-00219 y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 22 de agosto del presente año se suspendió con ocasión a la medida provisional concedida, de manera oficiosa el Despacho, procederá a reprogramar la misma a fin de impulsar el proceso.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3140, remitido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **02 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 370-153706 ubicado en la carrera 65 No. 13B-125 Apartamento 402 bloque H Conjunto Multifamiliar Guasimos de Cali-Valle, de propiedad de los demandados MITCHELL ALEJANDRA JARAMILLO LÓPEZ y JOSE WAINER RENTERÍA LÓPEZ menores de edad representados por la señora madre GLORIA CRISTINA LÓPEZ MOSQUERA, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy **12 0 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00370
Demandante: Coogenesis. Vs Jorge Eliecer Rojas Albán y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4358

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado Jorge Eliecer Rojas Albán con c.c. 14.994.112.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054385	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 346.752,00
469030002054386	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 346.752,00
469030002054387	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 346.752,00
469030002054388	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 346.752,00
Total= \$ 1.387.008,00						

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte pasiva que en el Juzgado de origen no existen más títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00341
Demandante: Inversiones Osorio Cardona e Hijos en C.S. Vs Luz Aleyda Calvache y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4354

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la bogada MERCY INES VEIRA GONZALEZ con c.c. 31.974.877.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089396	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 15.934,00
469030002089398	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 49.507,00
469030002089400	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 54.558,00
469030002089401	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 27.841,00
469030002089402	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 28.356,00
469030002089403	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 45.473,00
469030002089404	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 83.796,00
469030002089405	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 30.516,00
469030002089406	9003486206	CARDONA E HIJOS S EN INVERSIONES OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 61.811,00

Total= \$ 397.792,00.

2.- Por secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-2799.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00163-00
Demandante: LILIA INES RINCON DE PEREZ
Demandado: NELLY RIVERA GOYENECHÉ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4375

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

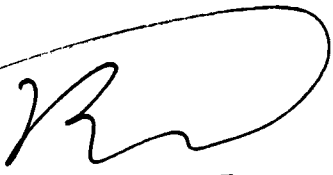
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrate Linares Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00142
Demandante: Corpomedica SAS
Demandado: Sanos Especialistas en Facturación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4376

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia informa que se encuentra la Alcaldía realizando las acciones y trámites jurídicos Administrativos para la conformación de un nuevo grupo de trabajo que preste apoyo a la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

20 SEP 2017.

En Estado No. 165 de hoy _____,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizgado de Ejecución
Civil y Penal
Mons. J. L. Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00475-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: LUZ AMANDA ZAMORA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4369

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 12 0 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
S. J. Torres
M. J. Torres
V. J. Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00543
Demandante: IC PREFABRICADOS S.A. Vs Francia Rosero.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1807

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado reconsiderará la decisión tomada en auto precedente, toda vez que le asiste la razón a la memorialista.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **01 de noviembre** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-636847 ubicado en la carrera 28D9 No. 122D-26 de la Urbanización de Pizamos II, Sector III milenio segunda etapa del Barrio Pizamos de la actual nomenclatura urbana de Cali, de propiedad de la demandada FRANCIA ROSERO, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy **20 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2017-00290-00
Demandante: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P.
Demandado: AMPARO SALAZAR SAAVEDRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4372

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP. 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Mauricio Torres Ramirez
SECRETARIA

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00700-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: ANDRES MAURICIO RAMIREZ MARIN
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 4371

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

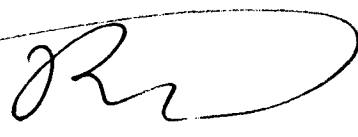
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Circulo de Ejecución
Mauricio Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2017-00284-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: WILLIANS GARCIA CEBALLOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4374

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

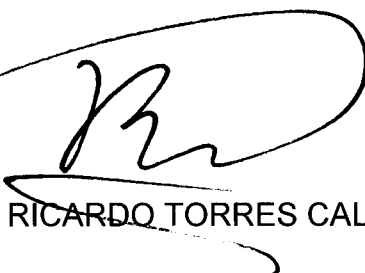
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mónica Jaramilla Ramírez
SECRETARIA

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: COOPSERP
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4377

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en el cual informa que por solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes embargados a la demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

20 SEP 2017

En Estado No. 165 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Lora Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2620150082700
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: INTERFASHION JEANS S.A.S Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4380

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

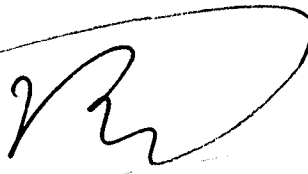
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00279-00
Demandante: CITIBANK COLOMBIA
Demandado: JULIAN RAMIREZ TOBON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4370

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juan Carlos de la Cruz
Cecilia María López
Marta Inés López
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2017-00084-00
Demandante: COOP. MULTI. LOS CRISTALES CLUB RESIDENCIAL
Demandado: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4378

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

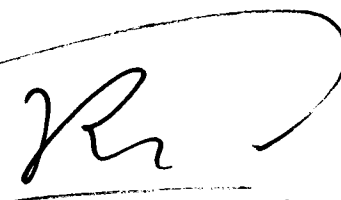
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lora Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2017-00162-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ BERKOWITZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4379

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

20 SEP 2017

En Estado No. 165 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Luján Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00597
Demandante: Blanca María Mesa
Demandado: Luis Gutierrez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4403

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1811 del 18 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

20 SEP 2017

En Estado No. 165 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil y Penal
M. L. López Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	05-2011-00597
Demandante	Blanca María Mesa
Demandado	Luis Gutiérrez y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1810

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 2 de julio de 2015, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de junio de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 11 de septiembre de 2017, en que se aporta un memorial solicitando se decrete una medida cautelar, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 66 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 2 de julio de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: AGREGAR solo para que obre y conste en el expediente el memorial de fecha 11 de septiembre de 2017.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 165 de hoy 20 SEP 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA